Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Expediente n.º: 93/2024
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Procedimiento: Contrataciones.

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

## CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos puerta a puerta y con contenedores con control de acceso, transporte a vertedero o gestor autorizado de los municipios del ámbito de competencias del Consell Comarcal del Berguedà.

En concreto, se prestarán los servicios siguientes:
• Servicio de recogida de residuos puerta a puerta.
• Servicio de recogida de residuos con contenedor cerrado con control de acceso e identificación de usuario/aria.
• Servicio de recogida a grandes generadores.
• Servicio de recogida puerta a puerta Rural de baja intensidad.
• Recogida de voluminosos y otros residuos abandonados.
• Gestión integrada de las áreas de emergencia y áreas de contenedores.
• Acompañamiento a la ciudadanía y campañas de comunicación e información ambiental.
• Servicios Extraordinarios.
• Transporte y destino final de los residuos.

Necesidad a satisfacer:

Desde el año 1997 el Consejo Comarcal del Berguedà presta el servicio de recogida de residuos a 27 de los 31 Ayuntamientos de la comarca, en base a unos convenios de delegación.

Últimamente se han añadido a la gestión comarcal dos Ayuntamientos más (Berga y Bagà) y actualmente el servicio se presta a 29 de los 31 Ayuntamientos de la comarca del Berguedà (todos excepto Gironella y Puig-reig). El título competencial por el cual se presta el servicio que se saca a licitación es:

ACUERDO GOV/9/2020, de 4 de febrero, por el cual se aprueba la dispensa de la prestación del servicio de recogida de residuos de municipios de la comarca del Berguedà y la asunción del servicio por el Consejo Comarcal del Berguedà, por los municipios de de Avià, Borredà, Capolat, Castellar de n'Hug, Castellar del Riu, Cercs, Gósol, Guardiola de Berguedà, Montclar, Montmajor, Sagàs, Santa Maria de Merlès, y Viver i Serrateix.

ACUERDO GOV/18/2022, de 1 de febrero, por el cual se aprueba la dispensa de la prestación del servicio de recogida de residuos de municipios de la comarca del Berguedà y la asunción del servicio por el Consejo Comarcal del Berguedà, por los municipios de Casserres, Castell de l'Areny, l'Espunyola, Fígols, Gisclareny, la Nou de Berguedà, Olvan, la Pobla de Lillet, la Quar, Saldes, Sant Jaume de Frontanyà, Sant Julià de Cerdanyola, Vallcebre y Vilada.

ACUERDO GOV/222/2022, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba la dispensa de la prestación del servicio de recogida de residuos de los municipios de Bagà y de Berga y la asunción del servicio por el Consell Comarcal del Berguedà.

Los objetivos mínimos a lograr con la implementación de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos y transporte a gestor autorizado o vertedero de los municipios del Consell Comarcal del Berguedà, son los siguientes:
Los sistemas de recogida puerta a puerta y con contenedores cerrados tienen como objetivo principal lograr elevados índices de recogida selectiva, mejorar la calidad de todas las fracciones recogidas selectivamente, reduciendo la cantidad de fracción resta destinada a vertedero. El objetivo de recogida selectiva media de todos los municipios será del 70% en porcentaje de recogida selectiva limpia de las fracciones orgánica, envases ligeros, papel/cartón, vidrio y resto.
Gestionar de forma integral y a través de un protocolo específico, las áreas de emergencia (derivadas de la recogida puerta a puerta), y las áreas de contenedores (derivadas del servicio de recogida con contenedores cerrados), para mantenerlas limpias de todo tipo de residuos, vigiladas y que se documente de forma exhaustiva su uso negligente.

De forma genérica, el contrato persigue los objetivos siguientes:
Una reducción de residuos de un 10% respecto de la generación actual.
Dar cumplimiento al RD 210/2018, de 6 de abril, por el que se aprueba el Programa de Prevención y gestión de residuos y recursos en Cataluña (*PRECAT 20).

Estos objetivos durante el periodo de vigencia del contrato se tendrán que ir adaptando a la normativa vigente, estatal, autonómica y comunitaria de directa aplicación.

Los contratos por los cuales se prestaba hasta ahora el servicio están vencidos por lo cual y atendiendo la carencia de medios propios tanto personales como materiales del Consell Comarcal del Berguedà se opta por un contrato de servicios

Finalidad del tratamiento de los datos:

La finalidad del tratamiento de los datos es la correcta prestación del servicio de recogida de residuos.

El tratamiento de datos personales se sustentaría en el cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos, en conformidad con aquello previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estas (en lo sucesivo, RGPD).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 214.000 euros.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

División del servicio en lotes: De cara a una correcta ejecución del contrato y a obtener una máxima eficiencia en la prestación de los servicios, desde un punto de vista técnico y de coordinación de los diferentes servicios licitados, la contratación se lleva a cabo a través de un único lote de servicio.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos CPV (Reglamento de la CE 213 de la Comisión):

9050000-2 Servicios relacionados con desechos y residuos.

90511200-4 Servicios de recogida de residuos domésticos.

90511300-5 Servicios de recogida de residuos.

90512000-9 Servicio de transporte de residuos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio en conformidad con lo establecido en la cláusula doceava.

**CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin prejuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consell Comarcal cuenta con el Perfil de Contratante al cual se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=1088108

**CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato**

El Presupuesto base de licitación es de 3.392.603,53 euros (excluido IVA) y de 339.260,35 euros de IVA y 3.731.863,88 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado, pues figura al expediente la justificación de los precios en el documento “memoria económica”.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 39.354.200,94 euros (IVA excluido).

| | | |
|---|---|---|
| CÁLCULO DEL VEC | | |
| Precio inicial antes del IVA | 3.392.603,53 € | 3.392.603,53 € |
| Anualidades | 8 | 27.140.828.24€ |
| Prorrogas | 2 | 6.785.207.06 |
| Modificaciones (20%) | 5.428.165,65 € | 5.428.165,65 |
| TOTAL VEC | | 39.354.200,94 |

**CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

02.1621.227.03

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto comarcal, en la cual existe crédito suficiente que se retiene.

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

Se admite la revisión de precios en los costes de mano de obra y carburante, dado su carácter indispensable por la realización del servicio y susceptibles de sufrir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, los costes a incorporar a la fórmula de revisión de precios cumplen con aquello definido en el artículo 3 del Real Decreto 55/2017, que observa el principio de referenciación de costes, según el cual la revisión de precios que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar la actividad.

A la vez, cumple con las dos reglas que se establecen para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión:

• En primer lugar, la regla de relación directa. Solo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad.

• En según lugar, la regla de la indispensabilidad. Solo se han tenido en cuenta los costes indispensables para la realización de la actividad**.**
La fórmula de revisión de precios será

POR LA MANO DE OBRA

El coste de mano de obra, que supone un 52,70% del precio del contrato, se revisará en función del convenio colectivo aplicable al personal adscrito al servicio, con el límite máximo del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

POR LOS CARBURANTES

Los costes de carburante, que constituyen un coste imprescindible y suponen un 14,09% del precio del contrato, presentan una variación recurrente y determinada por factores ajenos a las empresas prestamistas del servicio, por el que se considera que tiene que ser trasladado a la fórmula de revisión de precios a emplear.

(Se han consultado cinco empresas para que facilitaran la estructura de costes, han contestado tres de las empresas y se ha hecho una media de los conceptos, según consta a la información “estructura de costes”).

FORMULA DE REVISIÓ:

$$Kt = A *(1 + Ip / 100) + B * (Igasoil\ t / Igasoil\ t0)+C$$

Siendo:

Kt = Factor de revisión de precios por el periodo t, en la fecha de aplicación de la revisión

A = Componente de personal = 52,70% = 0,53

B = Componente de consumo vehículos (carburante) = 14,09% = 0,14

C= Componiendo no revisable = 33,21% = 0,33

Ip = La variación experimentada por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (Arte. 5 del RD 55/2017) respecto al año de inicio del contrato.

Igasoil t = Índice de precios del gasóleo según INE en periodo t, la data de aplicación de la revisión

Igasoil *t0 = Índice de precios del gasóleo según INE en lo mes e inicio del contrato,

Este coeficiente Kt será el empleado para calcular la revisión de precios del contrato mediante la siguiente fórmula

*Pt = P0* Kt

siendo: P0 = Precio a revisar, importe factura previo IVA (calculado siempre a precios unitarios origen)

*Pt = Nuevo precio a calcular por el periodo t, en la fecha de aplicación de la revisión

Esta revisión se hará anualmente a año vencido (con efectos a 1 de enero) aplicando los valores de los índices en los periodos mensuales correspondientes y su último valor se tomará como referencia por los pagos del siguiente año.

La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido al menos dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, a petición del contratista mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

La revisión de precios se aplicará en cumplimiento del artículo 9.2. del RD 55/2017 y no se aplicará la revisión de precios una vez cumplida el periodo de recuperación de la inversión (años 9 y 10, en su caso. Ver explicación a la memoria económica).

Se hace constar que se ha tenido en cuenta el cálculo del periodo de recuperación de la inversión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y Emplazamiento**

El lugar de ejecución del contrato son todos los municipios de la comarca del Berguedà que tienen aprobada la dispensa a favor del Consell Comarcal del Berguedà (todos excepto Gironella y Puig-reig)

ACUERDO *GOV/9/2020, Avià, Borredà, Capolat, Castellar de n'Hug, Castellar del Riu, Cercs, Gósol, Guardiola de Berguedà, Montclar, Montmajor, Sagàs, Santa Maria de Merlès, y Viver i Serrateix.

ACUERDO *GOV/18/2022, Casserres, Castell de l'Areny, l'Espunyola, Fígols, Gisclareny, la Nou de Berguedà, Olvan, la Pobla de Lillet, la Quar, Saldes, Sant Jaume de Frontanyà, Sant Julià de Cerdanyola, Vallcebre y Vilada.

ACUERDO *GOV/222/2022, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba la dispensa de la prestación del servicio de recogida de residuos de los municipios de Bagà y de Berga y la asunción del servicio por el Consejo Comarcal del Berguedà.

El plazo de ejecución será de ocho años prorrogable por dos años más, año a año.

El marco normativo vigente que fija la duración de los contratos viene determinado, en primer lugar, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que en su artículo 29 establece el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Así, en el punto 4 de este artículo se fija en cinco años el plazo máximo de duración de los contratos, si bien, de manera excepcional “en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista”.

De este modo, si la concesión de estos servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para conseguir los objetivos contractuales específicos, considerando que estas inversiones incluirán tanto las iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

Finalmente, en el artículo 29.9, se indica que el periodo de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al cual se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de *desindexación de la economía española, en su artículo 10, especifica por periodo de recuperación de la inversión del contrato “aquel en el cual previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación”.

El periodo de amortización se tiene que calcular en base al periodo de recuperación de la inversión (**PRI), en aplicación de la fórmula prevista en el artículo 10 del citado RD 55/2017.

$$\sum_{t=0}^{n} \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En el caso de la presente licitación el resultado de la aplicación de dicha fórmula es el que se presenta a continuación, donde muestra como los flujos de caja generan un saldo positivo en 9.

(Como dice la memoria económica, hay que tener en cuenta que la amortización del contrato está prevista por la duración básica del contrato, motivo por el cual, si se acaban realizando las dos prórrogas previstas, estas dos anualidades quedarán exentas de amortización, a menos que por el inicio del periodo de amortización queden pendiente algunas cuotas. En tal caso estas se amortizarán y si quedara algún remanente pendiente de amortización este será asumido por el Consell Comarcal al final del contrato).

| t | FC | b | Resultados | Acumulados |
|---|---|---|---|---|
| 0 | -4.601.000,00 | 0,04818 | | 4.601.000 |
| 1 | 664.470,00 | 0,04818 | 633.927,4 | 3.967.073 |
| 2 | 664.470,00 | 0,04818 | 604.788,7 | 3.362.284 |
| 3 | 664.470,00 | 0,04818 | 576.989,3 | 2.785.295 |
| 4 | 664.470,00 | 0,04818 | 550.467,8 | 2.234.827 |
| 5 | 664.470,00 | 0,04818 | 525.165,3 | 1.709.662 |
| 6 | 664.470,00 | 0,04818 | 501.025,9 | 1.208.636 |
| 7 | 664.470,00 | 0,04818 | 477.996,0 | 730.640 |
| i8 | 664.470,00 | 0,04818 | 456.024,8 | 274.615 |
| 9 | 664.470,00 | 0,04818 | 435.063,4 | -160.449 |

B= rendimiento medio del mercado secundario de la deuda del estado a 10 años a fecha 9/2/2023 (2,818) más 2 puntos = 4,818, expresado en tanto por 1.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Finalizado el plazo del contrato, este continuará en vigor hasta que el Consejo convoque y adjudique un nuevo contrato o, en otro caso, asuma la gestión directa de los servicios. Producida, en su caso, esta prórroga forzosa, el adjudicatario estará obligado a prestar los servicios concedidos hasta el inicio del nuevo periodo contractual, con el mismo importe proporcional (salvo el material amortizado) y los medios que hasta este momento se estén utilizando, sin que tenga derecho a recibir ningún otro tipo de indemnización y/o compensación complementaria.

El contrato podrá prorrogarse:
Plazo: dos años.
Descripción: Se puede prorrogar año a año con un máximo de dos años.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los cuales consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´). De los empresarios persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los otros empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiendo o de la Oficina Consular en el ámbito territorial de la cual radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario tendrá que acreditarse por el volumen anual de negocios del licitador, que referido en el año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos tendrá que ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (5.088.905,26 euros).

Por la acreditación de la solvencia económica y financiera, los licitadores tendrán que presentar sus cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios tendrá que apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo cual tendrá que acreditarse por:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de estos. Los servicios o los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (2.374.822,47 euros). Técnicamente será requisito que se haya realizado el servicio de recogida selectiva de residuos puerta a puerta para las fracciones resta, orgánica, papel/cartón y envases en un mínimo de dos municipios durante cuatro años.

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad (ISO 14.001 / ISO 9001 o equivaliendo).

Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará de acuerdo con lo reflejado y excepto prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar en este.

5. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, tendrán que adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los medios personales y materiales a los que se haya comprometido en su oferta, (anexo A03).

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, tendrán que ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos tendrá que ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

**CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación**

Podrá acreditarse la solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo R subgrupo 5, categoría 5 (Arte. 26 Real *Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, miedo el que se *aprueba lo Reglamento general de la *Ley de *Contratos de *las *Administraciones *Públicas).

**CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él subscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
La apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de sesenta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma pone a la disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que lo acompañe tendrán que estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando haya que solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la *LCSP, la Administración contratante tendrá que facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Esta solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados/archivos electrónicos firmados por el licitador, en los cuales se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Consell Comarcal del Berguedà, de (nombre de la empresa licitadora)». La denominación de los sobres es la siguiente:

— [Sobre/Archivo electrónico] «A»: Documentación Administrativa.

— [Sobre/Archivo electrónico] «B»: Documentación la Ponderación de la cual Depende de un Juicio de Valor.
— [Sobre/Archivo electrónico] «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre tendrán que ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de estos:

[SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] **«A»**
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (*DEUC)

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, tendrá que presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la componen tendrá que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

[SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] **«B»**
**DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A través DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

LA *MEMORIA NO PUEDE TENER NINGUNA INDICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS DEL SOBRE C. LA EMPRESA QUE INTRODUZCA ESTA INFORMACIÓN SERÁ EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN.

[SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] «C»
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones a _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del Consell Comarcal del Berguedà, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base en el contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome

a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

A _____, a ___ de _____ del 20__.

Firma del candidato,

Firmado: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, diferentes del precio, que se tengan que cuantificar de forma automática.

| CRITERI0 | OFERTA |
|---|---|
| | |
| | |

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional [No procede]**

**CLÁUSULA DOCEAVA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación del contrato serán incluidos en los baremos siguientes (Puntuación máxima 100 puntos):

| CRITERIO | Hasta |
|---|---|
| ***Criterios de valoración automática*** | 52 puntos |
| C.1.- OFERTA ECOÓMICA | 34 puntos |
| C.2.- MIJORAS QUANTIFICADAS | 18 puntos |

| | |
|---|---|
| C.2.1.-. Inversión adicional en el sistema de gestión de la información de participación ciudadana en el servicio. Sistemas de gestión de datos Bussines Intelligence que permitan valorar y tomar decisiones sobre participación, y diseñar un futuro pago por generación. | 1 punto cada 2.000 € de inversión en software de tratamiento de datos *BI (hasta 3 puntos). |
| C.2.2.- Mejoras tecnológicas en la gestión del auto compostaje. Inversiones adicionales en compostadores de alto rendimiento en grandes generadores específicos o en establecimientos rurales. | 1 punto cada 5000 euros de inversión (hasta 3 puntos). |
| C.2.3. Inversión adicional en campaña de implantación realizada por empresa especializada. | 1 punto por cada 5.000 euros aportados (hasta 4 puntos). |
| C.2.4. Servicios aportados como mejora, para áreas de recreo o recreativas. | 1 punto para cada 1.000 euros en servicios extraordinarios (hasta 5 puntos). |
| C.2.5. Compostadores añadidos a los requeridos en el pliego, para la gente interesada en el auto compostaje de los cascos urbanos. | 1 punto por cada 1000 euros de inversión, (hasta 3 puntos). |
| Criterios sometidos a juicio de valor. Proyecto técnico de servicio. | 48 puntos |
| A. INVERSIONES Y MANTENIMIENTO | 18 puntos |
| A1.- Tipología de los vehículos aportados al servicio de recogida puerta a puerta. | Hasta 5 puntos |
| A2.- Instalaciones de la nave principal de operaciones. | Hasta a 8 puntos |
| A3.- Sistemas de cierre y control de acceso a los usuarios a los contenedores de las áreas de emergencia y a las áreas de contenedores. | Hasta a 5 puntos |
| B. PROPUESTA TÉCNICA I DIMENSIONADO DEL SERVICIO. | 30 puntos |
| B1.- Dimensionado y optimización de rutas, adecuación a la realidad de los núcleos y del territorio, capacidad de respuesta. | Hasta 10 puntos |
| B2.- Recursos humanos. | Hasta 2 puntos |

| | |
|---|---|
| B3.- Diseño de los equipos, los recursos materiales, los protocolos de trabajo y la gestión de la información del servicio de gestión integrada de las áreas de emergencia y de contenedores. | Hasta 10 punts |
| B4.- Proyecto de servicio de acompañamiento a la ciudadanía en la recogida selectiva: Funciones y atribuciones de los agentes de acompañamiento. Contenido de la campaña de información inicial y recursos adicionales puestos a disposición de las campañas de sensibilización periódicas | Hasta 8 punts. |

La adjudicación de la presente licitación se realizará sobre un total de 100 puntos de acuerdo con los criterios y valoraciones que se indican a continuación:
Valoración ofrecida económica (C1) (0-34 puntos). Criterio evaluable automáticamente.
Cada una de las ofertas que haya sido admitida al concurso, se valorará proporcionalmente en función de la mayor baja admitida y el precio del contrato (presupuesto de licitación).
El cálculo de la puntuación de cada una de las ofertas económicas se realizará por el cálculo siguiente:
El precio de la más baja de todas las ofrecidas base presentadas y admitidas se le asignará 34 puntos, y las demás, respectivamente se les aplicará la siguiente fórmula:

$$Pv = \left(1 - \left(\frac{Ov - Om}{IL}\right)\right) * 34$$

Dónde:
Pv = Puntos para la oferta a valorar.
Ov= Oferta económica a valorar (expresada en euros y con dos decimales).
Olmo= Mejor oferta presentada (la que tiene un valor más bajo, expresada en euros y con dos decimales).
IL = Importe de Licitación, expresado en euros y dos decimales.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.
El precio considerado tiene que quedar justificado por las cifras económicas presentadas según los modelos o plantillas planteadas en el PCAP, de forma que se deduzca y se demuestre el precio o valor total del contrato, los diferentes conceptos de gastos y por servicios, por lo tanto a la proposición económica se tendrán que presentar las fichas económicas, y sin estas fichas la proposición será rechazada.

Valoración de las mejoras en inversiones y mejoras de servicio, cuantificadas (C2) (hasta 18 puntos)
Todas las ofertas de mejoras cuantificadas incluidas en el apartado de criterios de valoración automática, tienen que venir justificadas por un presupuesto original del fabricante o comercial, o una factura proforma, con descripción detallada del bien, con las partes del producto y la valoración de cada parte. Se asignarán los puntos que marca la tabla del artículo 7.1, redondeando al primer decimal en caso de fracciones. Los puntos se asignarán enteros, es decir, no se considerará medio punto si el dinero aportado son la mitad de los que marca la puntuación. Solo se asignará el punto si el dinero aportado es la totalidad requerida para la obtención del punto.

Valoración de la memoria técnica (proyecto técnico de servicio): Hasta 48 puntos. Criterios evaluables por juicio de valor.
El proyecto técnico será común por todo el ámbito del guarde descrito en este pliego de condiciones técnicas.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar la documentación con suficiente descripción e información objetiva, para poder ser analizada, valorada y cuantificada con precisión y objetividad y así poder determinar la mejor propuesta de acuerdo con el objeto y las expectativas del servicio.
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP, se atenderá a los criterios de valoración mencionados a la tabla del artículo 7.1, y detallados con las partes, subcriterios y conceptos de la tabla siguiente:

| | |
|---|---|
| CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. Proyecto de servicios. | Hasta 48 puntos. |
| A.- INVERSIONES Y MANTENIMIENTO | Hasta 18 puntos |
| A1.- Tipología de los vehículos aportados al servicio de recogida.<br>Prestaciones específicas por el servicio de gestión de las áreas. Hasta 1 punto.<br>Certificados medioambientales de los vehículos. Hasta 1 punto.<br>Prestaciones electrónicas puerto CAM y Pads. Hasta 1 punto.<br>Tecnología para grabar datos de los vehículos (consumos, mantenimientos, verificaciones, desgaste de neumáticos), que se puedan integrar a la plataforma de control del servicio. Hasta 1 punto.<br>Prestaciones de los vehículos de carga bilateral automatizada: tiempo de levantada garantizado y características del pesaje integrado. Hasta 1 punto. | Hasta 5 puntos |

| | |
|---|---|
| A2.-. Instalaciones de la nave principal de operaciones.<br>Superficie de nave principal de operaciones para unidad de vehículo. Hasta 3 punto.<br>Prestaciones del taller, operaciones preparadas para ser efectuadas al taller propio, mejorando la capacidad de respuesta. Hasta 1 punto.<br>Superficie de almacén de piezas y materiales de repuesto, tanto de vehículos como de contenedores, para mejorar la capacidad de respuesta. Hasta 1 punto.<br>Adaptación de las instalaciones a la movilidad reducida y a las personas con discapacidad. Hasta 1 punto. | Hasta 8 punt0s |
| A3.-. Sistemas de cierre y control de acceso a los usuarios a los contenedores de las áreas de emergencia y a las áreas de contenedores.<br>Calidad de los materiales acreditada con certificados emitidos por entidades independientes de certificación para la calidad de los materiales y su aptitud antivandalismo. Hasta 1 punto.<br>Fiabilidad del sistema de cierre, a partir de pruebas reales independientes que permitan evaluar el % de fiabilidad del sistema de cierre e identificación. Hasta 1 punto.<br>Sistema de grabación de los datos de las aportaciones y de los usuarios, a partir de sistemas multe capas, que permitan segregar los datos, y gestionar las autorizaciones con criterios de tipología de usuario, área o áreas, franja horaria y diaria. Hasta 1 punto.<br>Integración de los datos grabados de los sistemas de cierre y control de acceso, con los datos del padrón municipal, protocolos de actualización, mantenimiento de las bases de datos. Proceso de altas y bajas de usuarios. Hasta 1 punto.<br>Adaptación de las aperturas de los contenedores a las diferentes tipologías de usuarios (domésticos y grandes generadores). Hasta 1 punto. | Hasta 5 puntos |
| B.- Propuesta técnica *y dimensionado del servicio. | 30 puntos |

| | |
|---|---|
| B1.- Dimensionado de rutas, adecuación a la realidad de los núcleos, capacidad de respuesta.<br>Diseño de las rutas (horarios, circuitos) y adaptación a las necesidades del territorio y los diferentes pueblos. Hasta 8 puntos.<br>Capacidad de respuesta ante una incidencia meteorológica (vientos o nevadas). Protocolo de información a la ciudadanía y re definición del servicio diario. Hasta 2 puntos. | Hasta 10 puntos |
| B2.- Recursos humanos.<br>Formación recibida por los trabajadores en el ámbito de los residuos municipales y sistemas de recogida. Hasta 1 punto.<br>Atribuciones y funciones específicas del chófer de camión de carga bilateral para resolver aspectos relacionados con los residuos de las áreas de contenedores y de emergencia (protocolo de detección de los residuos, información al equipo de gestión de las áreas). Hasta 1 punto. | Hasta 2 puntos |
| B3.-. Diseño de los equipos, los recursos materiales, los protocolos de trabajo y la gestión de la información del servicio de gestión integrada de las áreas de emergencia y de contenedores.<br>Recursos materiales destinados al servicio de gestión integrada de las áreas. Hasta 2 puntos.<br>Información gestionada y circuitos de la información derivada del servicio de gestión integrada de las áreas. Hasta 2 puntos.<br>Protocolo de trabajo, frecuencias y tareas detalladas del servicio de gestión integrada de las áreas. Hasta 2 puntos.<br>Protocolo de triaje y clasificación los residuos recogidos en las áreas. Hasta 2 puntos.<br>Contenido del informe mensual de seguimiento y evaluación de las áreas de emergencia y áreas de contenedores. Indicadores de evaluación del funcionamiento y estado de las áreas y propuestas de mejora de la gestión. Hasta 2 puntos. | Hasta 10 puntos |

| | |
|---|---|
| B4.- Proyecto de servicio de acompañamiento a la ciudadanía en la recogida selectiva: Funciones y atribuciones de los agentes de acompañamiento. Contenido de la campaña de información inicial y recursos adicionales puestos a disposición de las campañas de sensibilización periódicas.<br>Proyecto de campaña de implantación del servicio.<br>Recursos humanos y materiales destinados. Hasta 1 punto.<br>Contenidos y número y formato de las sesiones informativas. Hasta 1 punto.<br>Materiales de comunicación aportados para la ciudadanía. Hasta 1 punto.<br>Información de la campaña aportada al Consejo para su difusión. Hasta 1 punto.<br>Perfiles, tareas y funciones, capacitación y formación de los agentes de acompañamiento. Hasta 2 puntos.<br>Información generada por los agentes de acompañamiento y circuitos de información. Características de la información para incluirla en expedientes y procedimientos administrativos del Consejo o de los Ayuntamiento. Hasta 2 puntos. | Hasta 8 puntos |

Para puntuar los criterios sometidos a juicio de valor, se seguirán se baremos descritos en este capítulo, y para cada criterio y subcriterio se asignarán, como máximo, los puntos establecidos. En el supuesto de que el licitador aporte claramente un valor añadido al servicio y la información esté bien descrita, argumentada y sea totalmente coherente, se asignarán la totalidad de los punto/s. En el supuesto de que la aportación de valor añadido al servicio sea media o baja, se asignarán la mitad de los punto/s. En el supuesto de que la propuesta no aporte valor añadido respeto el pliego, no se asignará ningún punto. Las asignaciones de puntos serán argumentadas y documentadas técnicamente en el informe de valoración.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 10 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que los permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se señalan sobre este tema en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación.

Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

* Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de empates**

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofrecidas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad:

1°: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2°: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3°: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
Si con aplicación de los criterios se sigue con un empate, se efectuará sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores al momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con aquello que se ha fijado en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de esta, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de esta, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo en su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

MESA:

Presidente/a
Titular: Mariona Artigas Besa, Técnica de Gestión
Suplente: Gemma Navarro Solà, Técnica de proyectos europeos.

Vocales:

Titular: Gemma Vinyes Barniol, jefe de Área de Medio Ambiente e infraestructuras
Suplente: Xavier Cobos Guixé, jefe de área de administración y servicios generales.

Titular: Eduard Camara Zapata, ingeniero comarcal
Suplente: Marc Calvés Venturoso, Oficina de Transición Energética.

Secretario: Mireia Canal Cabanas, interventora
Suplente: Marta Matavera y Tajà, secretaria-interventora del SAT.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos**

A la vista de que los criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor tienen una ponderación menor que la de los criterios evaluables de forma automática, su valoración no corresponderá a un comité formado por expertos con calificación apropiada con un mínimo de tres miembros.
No obstante se solicitará informe de un técnico independiente para apoyar a la Mesa en las cuestiones técnicas.

El informe se encomienda a la Sra. Jessica Carballo Miró, con la siguiente formación:

- Técnica Ambiental especializada en Gestión de Residuos Municipales e industriales (Universidad de Barcelona y IUSC)
- Dirección y Administración de Empresas (PDAE Blended, Universidad de Barcelona y EAE

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones**

18.1. Apertura Sobre A
La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9 horas, procederá a la apertura de los [sobre/archivo electrónico] «A» y calificará la documentación administrativa contenida en estos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos o las omisiones enmendables observados en la documentación presentada.

18.2. Apertura Sobre B
Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los [sobre/archivo electrónico] «B», que contienen los criterios la ponderación de los cuales dependen de un juicio de valor.

Después de la lectura de estas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuántos informes técnicos considere precisos, para la valoración de estas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de [Sobre/archivo electrónico] «C»**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los [sobrios/archivos electrónicos] «C».

A la vista de la valoración de los criterios la ponderación de los cuales depende de un juicio de valor («B») y de los criterios la ponderación de los cuales es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato al órgano de contratación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta porque, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no rellenarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recaudar esta documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta tendrá que acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido (porcentual calculado en referencia al precio de adjudicación multiplicado por el número de años de duración del contrato), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán ante la Entidad local contratante ante las cuales tengan que hacer efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio del que se dispone para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que tendrá que depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro tendrá que librarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplimiento satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 3 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o la proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación tendrá que ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, teniendo que ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Formalización del Contrato**

23.1. El contrato se perfeccionará con su formalización.

23.2. Antes de la formalización la empresa adjudicataria tendrá que presentar una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

Así mismo, el contratista tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración.

23.3. La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con aquello que se ha fijado en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial: Consideraciones de tipo ambiental

Descripción: La empresa adjudicataria tendrá que elaborar anualmente una memoria ambiental del servicio, en un documento entre 5 y 10 páginas que contenga la información ambiental del servicio prestado maquetado y elaborado para presentar a la ciudadanía

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de esta previa presentación de factura debidamente conformada. Al ser un servicio de trato sucesivo, el pago se efectuará en vencimientos mensuales.

Dado que el Consell Comarcal del Berguedà ha obtenido una subvención en el marco de la RESOLUCIÓN *ACC/24/2023, de 10 de enero, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de fomento de la recogida selectiva de residuos municipales, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU, el Consell Comarcal podrá optar para efectuar el pago anticipado de la parte correspondiente a la compra de material o servicios efectuada mediante la empresa contratista. En este caso se recalcularán las amortizaciones y pagos mensuales.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos al apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

| | |
|---|---|
| DIR3 Código de entidad | L06090032 |
| DIR3 Órgano de tramitación | L06090032 |
| DIR3 Oficina contable | L06090032 |
| DIR3 Órgano proponente | L06090032 |

El contratista tendrá que presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas tendrán que presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con aquello que se ha fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de aquello que se ha fijado en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista tendrá que haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otro lado, la Administración tendrá que aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobro efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, en conformidad con aquello que se ha fijado en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito comarcal.

El contratista tendrá que respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya estado objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

— Constancia exprés de la finalidad por la cual se ceden los datos

— Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos.

— Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

— Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a la cual se refiere el apartado anterior

— Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encomiende su realización.

g) Dado que parte de las inversiones podan estar subvencionadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia dentro del Componente 12 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en Plan mencionado. Así mismo, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea y a la normativa de la Unión aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de reconstrucción, transformación y resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y otras de impuestas por la normativa de la Unión Europea, la aplicación de la cual será de obligado cumplimiento.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario tiene que presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido sobre este tema en cada trimestre.

El responsable comarcal del contracte elaborarà un informe sobre el compliment d'aquesta justificació. En aquest informe es farà també expressa referència al compliment de les obligacions indicades en aquesta clàusula en relació amb el personal que gestiona el contracte.

Sense aquest informe favorable no es donarà curs al pagament de la factura corresponent i s'iniciarà immediatament un expedient de penalització o de resolució del contracte, segons sigui procedent.

25.4. Termini de garantia

L'objecte del contracte quedarà subjecte a un termini de garantia de tres mesos, a comptar des de la data de recepció o conformitat del treball, termini durant el qual l'Administració podrà comprovar que el treball realitzat s'ajusta a les prescripcions establertes per a la seva execució i compliment i a l'estipulat en el present Plec i en el de Prescripcions Tècniques. Transcorregut el termini de garantia sense que

s'hagin formulat objeccions als treballs executats, quedarà extingida la responsabilitat del contractista.

Si durant el termini de garantia s'acredités a l'existència de vicis o defectes en els treballs efectuats l'òrgan de contractació tindrà dret a reclamar al contractista l'esmena d'aquests.

25.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma exprés, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitante de la Administración los documentos que para lo cual sean necesarios.

Otras obligaciones de la empresa contratista

a) Si de acuerdo el convenio laboral aplicable, se establece el derecho de subrogación del personal adscrito al contrato, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita.

b) En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato a sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios a las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo con lo previsto el artículo 308.2 LCSP a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan hecho los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración tienen que abstenerse de realizar actas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación**

26.1. Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Concretamente se autoriza a subcontratar un máximo del 15% del importe total de licitación.

26.2. Adicionalmente y además del porcentaje anterior, se pueden subcontratar la totalidad de las siguientes prestaciones accesorias: limpieza de vehículos y de contenedores, mantenimiento, comunicación y campañas.

26.3. La subcontratación tendrá que realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Consejo Comarcal del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

— Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

— Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

— Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate tendrá que comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realicen los trabajos en cuestión en cumplimiento de aquello que se ha fijado en el Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control de la ocupación sumergida y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consell Comarcal, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Consell Comarcal de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista tendrá que abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Consell Comarcal deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas**

Se prevé de manera exprés, en conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

El servicio de la recogida puerta a puerta en el caso antiguo de Berga, podrá ser modificado por el servicio según se especifica en el capítulo 2.1.10 del pliego técnico, con el alcance y condiciones previstas en el mismo.

Así mismo podrá tener un incremento del 20% segundos se indica a la memoria económica. Este aumento del 20%, podrá ser exclusivamente aumento de frecuencias de recogida de residuos y volumen de servicio (exclusivamente dentro de los servicios objeto del contrato), debido al crecimiento de la demanda, puntual o consolidada, siendo posible solo aumentar las inversiones en contenedores, maquinaria o vehículos nuevos que modifiquen la inversión inicial, en este 20% de forma proporcional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista**

28.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28.2. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

28.3. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y exprés, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Infracciones y sanciones por Incumplimiento**

30.1 Infracciones

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de sanciones según la infracción sea leve, grave o muy grave.

Tienen la consideración de infracción leve las siguientes:

a) El retraso en la prestación de los servicios dentro del horario señalado, a partir de 2 horas en los servicios nocturnos y de una hora en los servicios diurnos.
b) Los trabajos realizados de forma defectuosa o que dejen restos de residuos a la vía pública.

c) Tener en mal estado de conservación y falta de mantenimiento de los contenedores, vehículos y maquinaria del servicio, de forma puntual o esporádica.
d) La falta de uniforme reglamentario del personal o el hecho que este presente un estado indecoroso, de forma puntual o esporádica.
e) La alteración de los itinerarios, frecuencias y recorridos previstos, sin avisar los servicios técnicos con una antelación mínima de una semana, de forma puntual o esporádica.
f) La falta de respecto al público, a los inspectores de los servicios comarcales o a los agentes de la autoridad, de forma puntual o esporádica.
g) La omisión del deber continuado de mantener el buen estado de la limpieza y/o de los contenedores de las áreas de emergencia y de las áreas de contenedores.
h) Las peleas entre el personal durante el ejercicio del servicio.
y) No presentar los informes diarios de trabajo dentro del plazo de 24 horas, de forma puntual o esporádica.
j) No presentar los resúmenes periódicos de trabajo que marca lo PCT, dentro del plazo de 15 días posteriores al final de mes en cuestión.
k) No presentar el resumen anual de actividad de trabajo antes del 31 de enero del año siguiente.
l) En general, todas aquellas no previstas como graves ni muy graves que puedan infringir las condiciones establecidas en el contrato, y que el Consell Comarcal del Berguedà considere que son de carácter leve.

Son infracciones graves:
a) Que los registros de servicios realizados estén en contradicción con los informes emitidos por la empresa externa que revisa e inspecciona el servicio o por el personal de inspección propio del Consell Comarcal del Berguedà.
b) El retraso en la prestación de los servicios dentro del horario señalado, hasta cinco horas de retraso.
c) Los trabajos realizados de forma defectuosa o dejando restos de residuos, de forma reincidente.
d) El retraso, injustificado, en más de tres días de las operaciones de mantenimiento de los vehículos y maquinaria.
e) La no realización, injustificada, de las tareas de limpieza de contenedores y cubos, en los plazos y frecuencias establecidos en el Pliego de condiciones Técnicas.
f) El aprovechamiento, sin autorización del Consell Comarcal del Berguedà, de los materiales recogidos selectivamente.
g) La carencia de realización y de registro de una intervención de mantenimiento descrita en el correspondiente plan de mantenimiento presentado por la empresa en el proyecto de servicio.
h) La ocupación del personal en tareas diferentes de las propias del contrato durante las horas de prestación del servicio.
y) Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente, sin llegar a la paralización.
j) El incumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad social, de prevención y seguridad e higiene en el trabajo, y/o tributarias.
k) El incumplimiento de las normas de tráfico por parte de cualquier vehículo del servicio de recogida de residuos, y en los servicios de mantenimiento y limpieza

complementarios, en especial el incumplimiento de circulación en tramos de calles prohibida por limitación de peso, anchura y/o altura de vehículos.
l) No facilitar el acceso al Consell Comarcal del Berguedà para hacer inspecciones del servicio y del material adscrito al servicio público.
m) La subcontratación de prestaciones accesorias sin la previa y exprés autorización del Consell Comarcal del Berguedà, o sobrepasando los límites establecidos en el PCAP y en el contrato.
n) El hecho de no empezar el servicio en los plazos que se señalen a la oferta presentada.
o) El mal trato de palabra o de hecho de los trabajadores con los vecinos o con los trabajadores del Consell Comarcal del Berguedà o de cualquier Ayuntamiento.
p) La utilización de los uniformes o del material como apoyo de elementos publicitarios o propagandísticos privados o particulares, sin autorización del Consell Comarcal del Berguedà.
q) La carencia de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de cada servicio.
r) La modificación sustancial de un servicio (cualquiera de los descritos en el artículo 1.1. del PCT) sin causa justificada y sin notificación previa.
s) La utilización del vehículo después de la obtención de un resultado defectuoso a la Inspección Técnica de Vehículos.
t) La utilización de vehículos sin los dispositivos de seguridad previstos en su homologación.
u) La utilización de un material diferente al exigido para cada tarea.
v) El hecho de no transportar los desechos hasta los centros de tratamiento señalados, levadura de autorización exprés por parte del Consell Comarcal del Berguedà.
w) El cambio de proveedor y/o de modelo de elementos de contenitzación ofrecidos inicialmente por el adjudicatario sin causa justificada y/o sin validación previa del nuevo modelo por parte del Consell Comarcal del Berguedà.
x) En general, todas aquellas actuaciones no relacionadas anteriormente que supongan una deficiencia en la prestación del servicio.
z) La reiteración de tres faltas leves en un mismo mes.
a-z) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones del contrato hasta un 10%

Son <u>infracciones muy graves</u>:
a) La paralización o no-prestación de alguno de los servicios, salvo el caso que esta infracción sea debida a fuerza mayor no imputable a la empresa (se entenderá paralización o no-prestación de los trabajos por un tiempo superior en un día).
b) La desobediencia por parte de la empresa de las disposiciones del Consell Comarcal del Berguedà sobre la conservación de las instalaciones cuando ponga en peligro la prestación del servicio y la seguridad de las personas usuarias.
c) Las que pongan en peligro la seguridad, la salubridad y/o los intereses legítimos de las personas usuarias.
d) El incumplimiento de la normativa vigente relacionada con la gestión y el tratamiento de residuos.
e) La ocupación de los equipos del servicio en tareas diferentes de las propias dentro del marco del contrato, aceptando cualquier tipo de contraprestación o remuneración.
f) La desobediencia reiterada de las órdenes escritas del Consell Comarcal del Berguedà, relativas a la prestación del servicio.

g) El incumplimiento de las prescripciones sanitarias o laborales.
h) No librar a las plantas de tratamiento correspondientes la totalidad de los residuos recogidos.
y) El hecho de falsear el peso de los residuos recogidos y/o transportados.
j) La utilización de un vehículo o material para otros servicios o finalidades no incluidas en el objeto del contrato.
k) Ocultar por un periodo superior a 10 días las incidencias detectadas en el decurso de la prestación de un servicio.
l) La reiteración de infracciones graves.
m) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones del contrato superiores a un 10%.

30.2 Sanciones

Las infracciones leves se sancionarán con multa de fines el 1% del precio de adjudicación correspondiente al año en que se ha realizado la infracción.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de fines el 5% del precio de licitación correspondiente al año en que se ha realizado la infracción. En caso de perturbación del servicio que ponga en peligro la gestión adecuada o lesione los intereses de las personas usuarias, se podrá intervenir el servicio.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta el 10% del precio de licitación correspondiente al año en que se ha realizado la infracción, a criterio del Consell Comarcal del Berguedà, y si lo decide el Consell Comarcal del Berguedà previo informe técnico y de Secretaría/Intervención, y para decisión del Pleno del Consell Comarcal del Berguedà, la resolución del contrato sin derecho a ninguna indemnización.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el cual se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable comarcal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Presidente o consejero en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Consell Comarcal se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consell Comarcal tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de constreñimiento para considerarse ingreso de derecho público.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades en conformidad con la cláusula 30.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en el que excedan del importe de la garantía.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato**

Se designa como técnico/a comarcal responsable de la ejecución del contrato, el/la Jefe de área de Medio Ambiente e infraestructuras del Consell Comarcal del Berguedà con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, por constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el

artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el Área de Medio Ambiente e infraestructuras.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad tienen que tratar los datos personales a los cuales tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas en conformidad con aquello que se ha fijado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Consell Comarcal).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar la siguiente información que se tendrá que facilitar a las personas interesadas en el momento de recoger sus datos personales:

<table>
<tr><td colspan="4">INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:<br>Os informamos que, de acuerdo con el que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y en el artículo 11 de *LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, vuestros datos serán tratados por parte del Consell Comarcal del Berguedà [P0800015J], que es el responsable, como sigue:</td></tr>
<tr><td>Responsable del tratamiento:</td><td>Consell Comarcal del Berguedà<br>C/ Barcelona, 49, 3r<br>08600 Berga (Barcelona)<br>Tel. 93 821 35 53<br>ccbergueda@ccbergueda.cat</td><td>Datos de contacto del delegado de Protección de Datos</td><td>dpd@ccbergueda.cat<br>C/ Barcelona, 49, 3r<br>08600 Berga<br>(Barcelona)<br>Tel. 93 821 35 53</td></tr>
<tr><td>Encargado del tratamiento</td><td colspan="3">(El adjudicatario del contrato)</td></tr>
<tr><td>Finalidad del tratamiento:</td><td colspan="3">La finalidad del tratamiento de los datos es la correcta prestación del servicio de recogida de residuos incluida la gestión de los padrones fiscales.</td></tr>
<tr><td>Legiti Legitimación:</td><td colspan="3">El tratamiento de datos personales se sustentaría en el cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos, en conformidad con aquello previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estas (en lo sucesivo, RGPD).</td></tr>
<tr><td>Destino Destinatarios:</td><td colspan="3">No se cederán datos a terceros, excepto consentimiento previo del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo. En particular se hace constar que se cederán los datos necesarios al ORGT de la Diputación de Barcelona y a la OLGT de la Diputación de Lleida para el cobro y gestión del padrón de residuos</td></tr>
<tr><td>Derechos:</td><td colspan="3">Podéis ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado si procede, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Todos son reconocidos y conferidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Hace falta que enviáis vuestra solicitud al delegado de</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | Protección de Datos o mediante los trámites disponibles en la sede electrónica *http://www.bergueda.cat/*<br>Si lo estimáis oportuno, podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través del web:<br>*http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/* |
| **Plazo de conservación:** | El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa vigente en cada momento. |

En cumplimiento del que se dispone en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidas a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratadas por este Consell Comarcal con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

| **INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**<br>**Os informamos que, de acuerdo con el que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y en el artículo 11 de LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, vuestros datos serán tratados por parte del Consell Comarcal del Berguedà [P0800015J], que es el responsable, como sigue:** | | | |
|---|---|---|---|
| **Responsable del tratamiento**: | Consell Comarcal del Berguedà<br>C/ Barcelona, 49, 3r - 08600 Berga (Barcelona)<br>Tel. 93 821 35 53<br>ccbergueda@ccbergueda.cat | **Datos de contacto del delegado de Protección de Datos** | dpd@ccbergueda.cat<br>C/ Barcelona, 49, 3r – 08600 Berga (Barcelona)<br>Tel. 93 821 35 53 |
| **Finalidad del tratamiento**: | Disponer de los datos del contrato de servicios de recogida de residuos. | | |
| **Legitimación**: | La legitimación es el consentimiento expreso. | | |
| **Destinatarios**: | No se cederán datos a terceros, excepto consentimiento previo del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo. | | |

| | |
|---|---|
| **Derechos**: | Podéis ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado si procede, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Todos son reconocidos y conferidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Hace falta que enviáis vuestra solicitud al delegado de Protección de Datos o mediante los trámites disponibles en la sede electrónica *http://www.bergueda.cat/*<br>Si lo estimáis oportuno, podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través del web:<br>*http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/* |
| **Terminos de conservación**: | El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa vigente en cada momento. |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por aquello que se ha fijado en este Pliego, y por el no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Berga, documento datado y firmado electrónicamente al margen.